

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2018 ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLAN. OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la l Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJGEO/0086/2017 (sic) de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.	019601
Anexos:	
a) Nombramiento del promovente como Consejero Jurigio de quince de junio de dos mil diecisiete.	
b) Diversas documentales relacionadas con los actos impugnados.	

Documentales depositadas el veinte de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. M

Ciudad de México, a cuatro de mayo de des mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que syrtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta1, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y instrumental de actuaciones y las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, atento a su petición. devuélvasele la copia certificada del nombramiento, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe y en términos del artículo 49, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establecen:

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Éstatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaça, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates. discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará aa nambra la r

En el mismo orden de ideas, se le tiene desahogando el requerimiento rormulado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶, 32ⁿ y 35, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹º de la citada ley.

Con copia simple del oficio de cuenta, dese vista a la Procuraduría General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de noonstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup> y dígase al municipio actor que la copia que le corresponde queda a su disposición en la referida oficina.

<sup>.</sup> 

Act cuto 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justiciá de la Nación, las promociones se terician por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos imediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Acticulo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

Il. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (. .)

n Arreculo 1º. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Il rilles controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin emba go, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruescas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Articulo 26. Acmitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del termino de treinta clas produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su ser convenga. (...)

Arcibuto 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y acuellas que sean contrarias a derecho. En cuaidmen caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o confluyan en la sentencia definitiva.

Ambieuro 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>\*</sup> Amiciulo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo.

La mejor resolución del asunto.

Acticulo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera d ligencia judicial en que intervengan, deben designar casa unica da en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, Igualmente geber señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicido de los funcionarios publicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

Articuto 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Ceritro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

## ESTA ESTA ESONA ES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

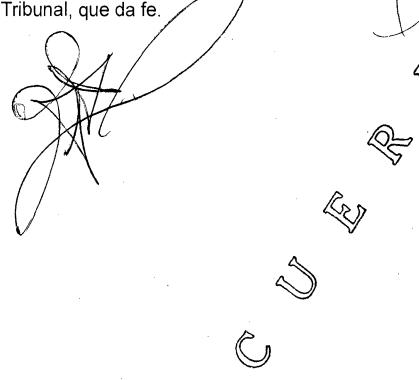
## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2018**

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las nueve horas con treinta minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos</u>, en la oficina

de referencia.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **controversia constitucional 56/2018**, promovida por el Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.